



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

COMERCIALIZADORA DE
PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA
SALUD, S. DE R.L. DE C.V. en
participación conjunta con
IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.

Vs

Dirección General de Recursos
Materiales y Servicios Generales
de la Secretaría de Salud

Expediente: I-063/2019.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-063/2019, INICIADO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A., EN CONTRA DE LA RECTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000991-E82-2019, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"; EN VIRTUD DE LO CUAL, ESTA TITULARIDAD, PROCEDE A EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, CONFORME A LOS SIGUIENTES: -----

RESULTANDOS.

I.- Por acuerdo de diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la inconformidad promovida por la empresa denominada **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.** en participación conjunta con la empresa **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, por conducto de su representante común, en contra de la rectificación del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012000991-E82-2019**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", aperturándose el expediente de inconformidad número **I-063/2019**; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que rindiera los respectivos informes previo y circunstanciado en los términos de Ley y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio de referencia; proveídos que fueron notificados el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, a la convocante y a la representante legal de la empresa inconforme, a través de los oficios **12/1.0.3.4/1690/2019** y **12/1.0.3.4/1691/2019**, ambos del diecisiete del mencionado mes y año. -

2.- Mediante proveído de dos de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio **DGRMySG/DG/1353/2019**, de treinta de julio de esta anualidad, por el cual, la Convocante rindió el **informe previo** respecto de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número **LA-012000991-E82-2019**, informando el estado que guardaba el procedimiento de contratación y el monto estimado para dicho procedimiento. -----

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud senaio como empresa tercero interesada a **SURTIDORA MÉDICA DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, respecto a las partidas **1995, 1996, 1997 y 1998**, así como a la empresa **DL MÉDICA, S.A. DE C.V.**, respecto de la partida **1323**; asimismo indicó que por lo que hace a las partidas **1327 y 2077** no existe tercero interesada, ya que se declararon desiertas de conformidad con el anexo 9, publicado en CompraNet, en el proveído de referencia se determinó que no se advertían manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación controvertido para proceder a decretar la suspensión solicitada por la empresa inconforme. -----

El acuerdo de referencia fue notificado los días quince de agosto y diez de septiembre de dos mil diecinueve, mediante los oficios números **12/1.0.3.4/1864/2019, 12/1.0.3.4/1865/2019 y 12/1.0.3.4/2239/2019**, todos de dos del citado mes y año, a la Convocante, a la representante común de la empresa inconforme **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA IMPLEMENTOS PLASTICOS, S.A.**, y a la empresa tercero interesada **DL MÉDICA, S.A. DE C.V.**; asimismo mediante correo electrónico enviado el día diez de septiembre de dos mil diecinueve se notificó el oficio número **12/1.0.3.4/2238/2019** a la empresa tercero interesada **SURTIDORA MÉDICA DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V.** -----

3.- Mediante oficio número **12/1.0.3.4/1866/2019**, de dos de agosto de dos mil diecinueve, se informó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, respecto a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012000991-E82-2019**, que "... *la contratación, asciende a un monto de \$15,559,423,770.78 (Quince mil quinientos cincuenta y nueve millones, cuatrocientos veintitrés mil setecientos setenta pesos 78/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado*"; al respecto, a través del diverso **DGCSCP/312/468/2019**, de catorce de agosto del año en curso, la titular de la citada Dirección General, manifestó que: "... *se toma conocimiento de la información contenida en su oficio... y en relación con la inconformidad I-063/2019, le comunico que esa Área a su digno cargo deberá continuar con su instrucción y resolución, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública...*" -----

4.- Mediante acuerdo emitido el nueve de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1423/2019**, de cinco del mencionado mes y año, mediante el cual, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el **informe circunstanciado**, respecto de la inconformidad promovida por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA IMPLEMENTOS PLASTICOS, S.A.**, en contra del fallo y su rectificación emitidos en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012000991-E82-2019**, sin remitir la información relativa a la Licitación de mérito, argumentando que se encuentra clasificada como **reservada** por un periodo de dos años por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud; razón de lo anterior, ésta Autoridad determinó que se debe tener acceso a la documentación de la Licitación que nos ocupa, ya que resulta indispensable para resolver la instancia de inconformidad, conservando

su clasificación de reservada, por lo que se requirió nuevamente a la Convocante para que remitiera la documentación vinculada con la Licitación materia de controversia.-----

5.- Mediante proveído de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el escrito de doce del mencionado mes y año, mediante el cual, el representante legal de la empresa **DL MÉDICA, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones en su carácter de tercero interesada respecto del procedimiento de administrativo de inconformidad promovido por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, en contra de la Rectificación del Fallo, derivado de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012000991-E82-2019**.-----

Asimismo, mediante acuerdo de once de octubre de dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los escritos de diecinueve y veintitrés de septiembre del presente año, mediante el cual, el representante legal de la empresa **SURTIDORA MÉDICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones en su carácter de tercero interesada respecto del procedimiento de administrativo de inconformidad promovido por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, en contra de la Rectificación del Fallo, derivado de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012000991-E82-2019**; y en el segundo de ellos exhibió copias de traslado y copia simple del documento con el que pretendió acreditar su personalidad por lo que se le requirió exhibiera original o copia certificada, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrían por no formuladas las manifestaciones.-----

6.- El quince de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/2118/2019**, de ocho de octubre del referido año, y anexos que lo acompañan, a través del cual, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, remitió en copia certificada de los siguientes documentos: *Rectificación de Fallo de fecha 5 de julio de 2019, consistente en 32 (treinta y dos) fojas en copia certificada, así como la Acta de notificación del Fallo, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, para la Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2019*, integrada en doscientos catorce (214) fojas útiles en copia certificada; de la misma forma, se adjuntó en disco electrónico la información obtenida del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", documentales que se pusieron a la vista de las inconformes para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

7.- Mediante proveído de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, y toda vez que la empresa tercero interesada **SURTIDORA MÉDICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, no atendió el requerimiento formulado por proveído de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en dicho acuerdo en su numeral tercero.-----

8.- El trece de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por precluido el derecho de las inconformes para realizar la ampliación a sus motivos de inconformidad.-----

9.- El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, esta Área de Responsabilidades, proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por las empresas **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA IMPLEMENTOS**

PLASTICOS, S.A., a través de su escrito de inconformidad, que dio origen al expediente **I-063/2019**, así como aquellas ofrecidas por la Convocante, mediante los oficios números **DGRMySG/DG/1321/2019** y **DGRMySG/DG/2118/2019**; determinación que fue notificada por rotulón que se fijó en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día. -----

Habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la Convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, se puso a disposición de la empresa inconforme, las actuaciones del expediente, para que presentara sus alegatos por escrito. -----

10.- Mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, esta Titularidad del Área de Responsabilidades precluyó el derecho de las empresas inconformes **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA IMPLEMENTOS PLASTICOS, S.A.**, así como de las empresas tercero interesadas **DL MÉDICA, S.A. DE C.V. y SURTIDORA MÉDICA DEL OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, para formular sus alegatos. -----

11.- En virtud de no existir diligencia por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I. PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA DEL PRESENTE ASUNTO.- -----
El suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 11, 65, fracción III, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, 95, párrafo segundo y 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO.- -----
De conformidad con lo que dicta el artículo 73, fracción II, en relación con el diverso 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se construye a determinar, si como lo aduce la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA IMPLEMENTOS PLASTICOS, S.A.**, inconforme en el expediente **I-063/2019**, el fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve y su rectificación de cinco de julio de dos mil diecinueve, emitidos en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número **LA-012000991-E82-2019**, convocada por la Dirección General De Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la **"CONTRATACION CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"**, son ilegales por carecer de la debida fundamentación y motivación, o si bien, la actuación de la Convocante se encuentra ajustada a derecho. -----

Por lo que no se procederá al análisis de los motivos de inconformidad planteados en contra de actos diversos al fallo y su rectificación, tal cual acontece con el agravio señalado por las empresas inconformes, en donde señalan que la convocante violentó lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 33 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector pública, al haber modificado los bienes requeridos en las bases, así como incumplir su obligación de adquirir solo insumos que cumplan con la descripción del cuadro y en el catálogo de material de curación, específicamente en las partidas 1995, 1996, 1997 y 1998, y adjudicar aunque no cumplieran con dicha descripción causándole un agravio, cuestión que resulta **inatendible** en la presente instancia, ya que esa cuestión fue planteada por la también inconforme **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.**, en el diverso expediente número **I-009/2019**.

Robustece lo anterior por analogía, la tesis 2a. LXVII/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Novena Época, con número de registro 174454, que señala lo siguiente:

"INCONFORMIDAD. EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES I Y III, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2005). El citado artículo al disponer como requisito previo a la admisión de la inconformidad el asistir a una junta de aclaraciones y facultar a la Secretaría de la Función Pública para desecharla si de las constancias que integran el procedimiento de licitación pública se advierte que el inconforme no asistió, o que habiéndolo hecho no hubiere planteado objeciones ni, por ende, los argumentos y razones jurídicas que las funden, no viola la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los requisitos legales indicados tienen justificación en el principio de oportunidad de la licitación pública establecido en el artículo 134 de la propia Constitución Federal, en virtud de que se pretende su agilización al no permitirse que los participantes o interesados promuevan inconformidades sin justificación o con el objeto de retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación, toda vez que las juntas referidas tienen como fin dilucidar las dudas de los participantes o cuestionar las de otros participantes que dieran lugar a la modificación de las bases de licitación pública, si advierten que el órgano licitador hizo cambios en detrimento del principio de imparcialidad; de modo que si no hacen uso de ese derecho, es válido concluir que no pueden inconformarse después contra dichas bases mediante el recurso de inconformidad previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se entenderá que no tuvieron inconvenientes o dudas sobre las bases o sus modificaciones, lo que motiva a que más adelante no puedan rebatir o controvertir esas determinaciones."

En este sentido, resulta incuestionable para esta autoridad que existe una diversa inconformidad en la que previamente se planteó la transgresión a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo que tal cuestión debe resolverse en el expediente **I-009/2019**, máxime que el planteamiento en la presente instancia se funda en el artículo 65, fracción III de la Ley de la Materia, por lo que en todo caso resultaría inoportuna su formulación sin que por este motivo se cause un detrimento a la garantía de acceso a la justicia, establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. ANÁLISIS DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a examinar el motivo de inconformidad expuesto por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**; asimismo, aquellos razonamientos realizados por la convocante al rendir su informe circunstanciado mediante oficios números **DGRMySC/DG/1321/2019** y **DGRMySC/DG/2118/2019**, y el esgrimido por la empresa **DL MÉDICA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada; a fin de resolver la controversia efectivamente planteada. -----

En su escrito inicial de seis de julio de dos mil diecinueve, la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, inconforme en el expediente **I-063/2019**, hizo valer lo que se precisa a continuación: -----

"(...)

En el acta formulada al efecto se aprecia que en el inciso C) RELACION DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN ECONOMICAMENTE se encuentran las partidas que cotizo de manera individual la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.**, es decir, las partidas 1995, 1996, 1997, 1998 y 2077 sin que se mencionen las propuestas presentadas para las partidas 1323 y 1327, en las que, como ya señale antes, la empresa citada participó en propuesta conjunta con IMPLEMENTOS PLÁSTICOS S. A.

Por otra parte, en el anexo 3 del acta del fallo que corresponde a la evaluación técnica fueron dictaminadas como **CUMPLE** las partidas 1323, 1327, 1995, 1996, 1997, 1998 y 2077, sin embargo, en el anexo 8 del acta del fallo, la partida 1323 aparece como adjudicada a la empresa **DL MEDICA, S.A. DE C.V.** con un descuento ofertado del 0.96% cuando la propuesta conjunta de las empresas **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS**

PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. e IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A. es del 5% de descuento, representando un ahorro para el Gobierno Federal de aproximadamente \$136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) y la partida 1327 aparece como desierta, cuando en la propuesta conjunta mencionada se ofreció un descuento del 4% sobre el precio máximo de referencia.

(...)

4.- El día 5 de julio del 2019, la convocante publicó el acta de rectificación del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica de la que deriva la presente inconformidad y en dicha acta de "rectificación", **NUEVAMENTE LA CONVOCANTE OMITIÓ PRONUNCIARSE EN RELACION a la propuesta conjunta presentada por COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD S. DE R. L. DE C.V. e IMPLEMENTOS PLÁSTICOS S. A. PARA LAS PARTIDAS 1323 Y 1327** relativas a las claves del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación 060-308-0029 y 060-308-0193. Lo único que hizo al respecto, fue que en el anexo del acta denominado "documentación soporte del anexo 3 del fallo", se ratifica el dictamen emitido por el área técnica de la convocante en el sentido de **CUMPLE**.

(...)

7. Por otras parte, tal y como lo puede constatar esta H. Autoridad, el Procedimiento de Contratación que se impugna, sigue estando viciado desde su inicio, ya que la convocante no ajustó su actuación a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala lo siguiente:

350

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. **Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;**

(...)

Es evidente que la convocante actuó en contravención a lo dispuesto en la fracción I del ordenamiento legal antes mencionado ya que:

EN NINGUNA PARTE DEL FALLO, NI DE LA RECTIFICACION DEL FALLO señala de manera expresa el incumplimiento o incumplimientos de la propuesta conjunta presentada por las empresas **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BASICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.** e **IMPLEMENTOS PLASTICOS, S.A.** para las partidas 1323 y 1327 relativas a dispositivos intrauterinos claves del Cuadro Básico y Catalogo de Material de Curacion 060-308-0029 y 060-308-0193, respectivamente, aunque dicha propuesta se formuló de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, inciso B), punto 8 de la convocatoria utilizando para ello el anexo de la convocatoria numero 5 denominado modelo de convenio de participación conjunta (del cual se anexa copia simple al presente).

En el convenio de participación conjunta mencionado, se designo como representante común para la presentación de la proposición a la compañía **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BASICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su Representante Legal quien también es el representante común en términos de lo establecido en la clausula CUARTA del convenio de participación conjunta.

Por lo anteriormente expuesto solicito atentamente a este H. Órgano Interno de Control, que con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **ORDENE** a la convocante que, en virtud de que **NI EN EL ACTA DE FALLO, NI EN EL ACTA DE RECTIFICACION DEL FALLO, SE SEÑALA EXPRESAMENTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO A LA PROPUESTA CONJUNTA PRESENTADA POR COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BASICOS PARA LA SALUD S. DE R. L. DE C.V. e IMPLEMENTOS PLASTICOS S. A. para las partidas 1323 y 1327 relativas a dispositivos intrauterinos claves del Cuadro Básico y Catalogo de Material de Curacion 060-308-0029 y 060-308-0193, respectivamente, SEA DECLARADA SOLVENTE Y POR LO TANTO SEA SUSCEPTIBLE DE SER ADJUDICADA, CON EL CONSECUENTE BENEFICIO ECONOMICO DE \$136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO EL MAYOR DESCUENTO OFRECIDO POR LAS EMPRESAS MENCIONADAS, PUES DE**

LO CONTRARIO, SE ESTARIA OCACIONANDO UN PERJUICIO AL ERARIO PUBLICO.

8. Aunado a lo anterior, hago del conocimiento de este H. Órgano Interno de Control, OTRO HECHO GRAVE COMETIDO POR LA CONVOCANTE EN TOTAL CONTRAVENCION DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO con relación a las partidas 1995, 1996, 1997 y 1998 identificadas con las claves del Cuadro Básico y Catalogo de Material de Curación: 060.869.0103, 060.869.0152, 060.869.0202 y 060.869.0251 relativas a TELAS ADHESIVAS DE ACETATO CON ADHESIVO EN UNA DE SUS CARAS LONGITUD 10.00 MTS ANCHO 1.25 CMS, 2.50 CMS, 5.00 CMS Y 7.5 CMS, respectivamente y con presentación de 24, 12, 6 y 4 piezas, respectivamente, pues la Convocante modificó la descripción del Cuadro Básico y Catalogo de Material de Curación de 10 metros de longitud por 9.15 metros al aceptar la propuesta de la empresa denominada PROGRAMACION COMERCIAL APLICADA, S.A. DE C.V. en la junta de aclaraciones a la convocatoria.

Como este H. Organo Interno de control puede observar, EL CUADRO BASICO SEÑALA PARA CADA UNA DE ESTAS PARTIDAS, UNA LONGITUD EN COMUN: 10.00 (DIEZ) METROS. EN NINGUNA DE LAS CLAVE SEÑALADAS SE MENCIONA UNA LONGITUD DIFERENTE A 10 METROS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA CONVOCANTE VIOLÓ LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, que respetuosamente me permito transcribir:

Artículo 33.- "Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en COMPRANET, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma

Como este H. Organo interno de Control puede observar, el segundo párrafo del precepto legal antes invocado señala que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, pero QUE ESAS MODIFICACIONES EN NINGUN CASO PODRAN CONSISTIR EN LA SUSTITUCION DE LOS BIENES O SERVICIOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE.

LA CONVOCANTE PASO POR ALTO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 SEGUNDO PARRAFO E ILEGALMENTE, SUSTITUYO LOS BIENES, pues los bienes requeridos en la convocatoria deben cumplir con las especificaciones señaladas en el cuadro básico y catalogo de material de curación, mismo que en el caso concreto que nos ocupa, señala:

Telas adhesivas

CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	ESPECIALIDAD O SERVICIO FUNCION
060.869 0103	Tela adhesiva De acetato con adhesivo en una de sus caras	Envase con 24 piezas	Médicas y quirúrgicas

	Longitud 10 m Ancho 1.25 cm		
060.869.0152	Tela adhesiva De acetato con adhesivo en una de sus caras. Longitud 10 m Ancho 2.50 cm	Envase con 12 piezas	Médicas y quirúrgicas
060.869.0202	Tela adhesiva De acetato con adhesivo en una de sus caras. Longitud 10 m Ancho 5.00 cm	Envase con 6 piezas	Médicas y quirúrgicas
060.869.0251	Tela adhesiva De acetato con adhesivo en una de sus caras. Longitud 10 m Ancho 7.50 cm	Envase con 4 piezas	Médicas y quirúrgicas

NO OBSTANTE QUE LA DESCRIPCION ANTES DETALLADA CORRESPONDE FIELMENTE A LO SEÑALADO EN EL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION, Y DE QUE EN TODAS ELLAS SE SEÑALA QUE LA MEDIDA DE LONGITUD PARA LAS TELAS ADHEIVAS DEBE SER DE 10 (DIEZ) METROS, LA CONVOCANTE HACE CASO OMISO Y ADJUDICA TELAS ADHESIVAS DE 9.15 METROS DE LONGITUD PARA TODAS LAS PARTIDAS (1995, 1996, 1997 Y 1998). ES DECIR, A PESAR DE QUE LAS TELAS ADHESIVAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA DE SURTIDORA MEDICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. **NO TIENEN LA LONGITUD SEÑALADA EN EL CUADRO BASICO, LA CONVOCANTE SE LAS ADJUDICO Y CON ELLO, VIOLA LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY PUES ESTA SUSTITUYENDO LOS BIENES DE UNA MANERA COMPLETAMENTE ILEGAL.**

PARECIERA QUE A LA CONVOCANTE SE LE "OLVIDA" QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2002, **SE SEÑALO QUE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SOLO DEBEN UTILIZAR LOS INSUMOS ESTABLECIDOS EN EL CUADRO BASICO Y EN EL CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION.**

Es decir, el cuadro básico y el catalogo de material de curación NO ESTAN DE ADORNO ni tampoco queda al libre arbitrio de las convocantes la utilización de los insumos establecidos en ellos. Por el contrario, las convocantes ESTAN OBLIGADAS a comprar insumos con las características ESPECIFICAS señaladas en el cuadro básico y el catalogo de material de curación.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, SOLICITO A ESTE H. ORGANO INTERNO DE CONTROL, DECLARE LA NULIDAD DEL ACTA DE FALLO Y ACTA DE RECTIFICACION DEL FALLO DE LA LICITACION DE LA QUE SE DESPRENDE LA PRESENTE INCONFORMIDAD, EN RELACION A LA ADJUDICACION QUE HIZO DE LAS PARTIDAS 1995, 1996, 1997 Y 1998, PUES REITERO, LA CONVOCANTE:

1. VIOLÓ LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO PUES INDEBIDAMENTE SUSTITUYO LOS BIENES REQUERIDOS EN LAS BASES.
2. NO EVALUO EN CONDICIONES DE IGUALDAD PORQUE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS EN LAS PARTIDAS 1995, 1996, 1997 Y 1998 (CLAVES DEL CUADRO BASICO 060.869.0103, 060.869.0152, 060.869.0202 Y 060.869.0251,

RESPECTIVAMENTE) NO CUMPLEN CON LA DESCRIPCION SEÑALADA PARA ELLOS EN EL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION.

3. SE DIO EL LUJO DE ADJUDICARLE A SURTIDORA MEDICA DE OCCIDENTE S. A. DE C. V. LAS PARTIDAS 1995, 1996, 1997 Y 1998 A PESAR DE QUE LAS TELAS ADHESIVAS QUE DICHA EMPRESA OFERTO, **NO CUMPLEN** CON LA MEDIDA DE LONGITUD QUE SE SEÑALA EN EL CUADRO BASICO Y EL CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION PARA LAS MISMAS, SIENDO QUE LA CONVOCANTE SABE PERFECTAMENTE QUE ESTA IMPEDIDA LEGALMENTE A ADQUIRIR INSUMOS QUE NO CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN EL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION.

(...)

AGRAVIOS

UNICO.- EL ILEGAL ACTUAR DE LA CONVOCANTE AL:

* OMITIR AJUSTAR SU ACTUACION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ESPECIFICAMENTE A LAS FRACCIONES I Y II AL NO CONSIDERAR LA PROPUESTA CONJUNTA DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BASICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. E IMPLEMENTOS PLASTICOS, S.A. PARA LAS PARTIDAS 1323 Y 1327 RELATIVAS A DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS CLAVES DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION 060-308-0029 Y 060-308-0193, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO.

* VIOLAR LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 33 DE LA MISMA LEY, AL HABER MODIFICADO LOS BIENES REQUERIDOS EN LAS BASES, ASI COMO INCUMPLIR SU OBLIGACION DE ADQUIRIR SOLO INSUMOS QUE CUMPLAN CON LA DESCRIPCION SEÑALADA EN EL CUADRO BASICO Y EN EL CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION, ESPECIFICAMENTE EN LAS PARTIDAS 1995, 1996, 1997 Y 1998 Y PEOR AUN,

* HABERLOS ADJUDICADO AUNQUE LOS MISMOS NO CUMPLEN CON DICHA DESCRIPCION NOS CAUSA LOS AGRAVIOS DESCRITOS EN LA HOJAS PRECEDENTES.

POR LO QUE SOLICITO ESTE H. ORGANO INTERNO DE CONTROL DECLARE LA NULIDAD DEL ACTA DE FALLO, ASI COMO DEL ACTA DE RECTIFICACION DEL FALLO DE LA LICITACION DE LA QUE SE DERIVA LA PRESENTE INCONFORMIDAD Y SE ORDENE A LA CONVOCANTE:

1. CONSIDERAR SOLVENTE LA PROPUESTA CONJUNTA HECHA POR COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BASICOS PARA LA SALUD S DE R. L. DE C.V. E IMPLEMENTOS PLASTICOS S. A.
2. NO SE CONSIDERE SOLVENTE LA PROPUESTA HECHA POR SURTIDORA MEDICA DE OCCIDENTE S. A. DE C.V. Y EN CONSECUENCIA, SE DECLAREN DESIERTAS LAS PARTIDAS 1995, 1996, 1997 Y 1998.

PARA EFECTO DE NO INCURRIR EN REPETICIONES OCIOSAS, ATENTAMENTE SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO TODO LO QUE HEMOS SEÑALADO EN EL CAPITULO DE HECHOS DE ESTA INCONFORMIDAD, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE EN ESTA PARTE.

Señalo que el acto que se recurre NO cumple con la más elemental fundamentación y motivación para justificar la inobservancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, violando con ello los

dispositivos legales vigentes en la materia y dejando en completo estado de indefensión a la representada.

Por lo tanto el acto que hoy se recurre se encuentra viciado por falta de fundamentación y motivación y también la falta de observancia de las normas técnicas señaladas en la convocatoria de mérito.

Por lo tanto, resulta conveniente precisar en qué consiste el principio de legalidad que infringe la convocante y que en este acto se reclama:

Como lo dispone la fracción V de la Ley del Procedimiento Administrativo todo acto administrativo debe estar debidamente fundado y motivado en la Ley

El artículo en comento establece en su parte conducente lo siguiente:

Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V.- Estar fundado y motivado

Asimismo, el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas deberán actuar de conformidad con el principio de Legalidad entre otros, el cual es al tenor literal lo siguiente:

Artículo 13.-La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Al respecto, es preciso señalar que la obligación de fundar y motivar los actos de autoridad, constituye el elemento más importante del principio de Legalidad, y ello es así, toda vez que la fundamentación y la motivación en su conjunto representan la justificación del actuar de las autoridades en relación con las disposiciones jurídicas aplicables.

De tal manera que fundar y motivar los actos de la autoridad es en realidad un límite que el orden jurídico impone a las autoridades, mismo que implica, que estas solo realicen aquellos actos que les estén expresamente permitidos.

De igual forma, la obligación de motivar la causa legal del procedimiento, consiste en la obligación que las autoridades tienen de señalar con precisión las circunstancias especiales, razones o motivos particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto de autoridad, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

(...)"

De lo anterior, se desprende que el representante legal de la empresa inconforme aduce, en su motivo de inconformidad, que la Convocante omitió ajustar su actuación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente a las fracciones I y II al no considerar la propuesta conjunta de las empresas **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.** en participación conjunta con **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, para las partidas 1323 y 1327 relativas a dispositivos intrauterinos con claves del cuadro básico y catálogo de material de curación 060-308-0029 y 060-308-0193, respectivamente. - - -

Asimismo, señala que el 28 de junio de 2019, la Convocante emitió el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012000991-E82-2019**, en donde se aprecia que en el inciso C) RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN ECONOMICAMENTE se encontraban las partidas que cotizó de manera individual la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.**, consistente en las 1995, 1996, 1997, 1998 y 2077, sin que se mencionen las propuestas presentadas para las partidas 1323 y 1327, en las que, participó de manera conjunta con la empresa **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, aduciendo que de acuerdo al anexo 3 del acta de fallo que corresponde a la evaluación técnica fueron dictaminadas como CUMPLE las partidas 1323, 1327, 1995, 1996, 1997, 1998 y 2077, sin embargo en el anexo 8 del acta de fallo, la partida 1323 se adjudicó a la empresa **DL MÉDICA, S.A. DE C.V.**, con un descuento ofertado del 0.96% cuando la propuesta conjunta de las empresas inconformes fue del 5% de descuento, lo que representa un ahorro para el Gobierno Federal de aproximadamente de \$136,000.00 (Ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), y para la partida 1327 aparece como desierta, cuando en la propuesta conjunta mencionada se ofreció un descuento del 4% sobre el precio máximo de referencia. - - - - -

De igual forma señalan las empresas inconformes que, en la rectificación del fallo materia de la presente instancia de inconformidad, la Convocante omitió pronunciarse en relación a la propuesta conjunta presentada por las ahora empresas inconformes, respecto de las partidas 1323 y 1327 relativas a las claves de cuadro básico y catálogo de material de curación 060-308-0029 y 060-308-0193, aduciendo que en el anexo del acta denominado "*documentación soporte del anexo 3 del fallo*" solo se ratificó el dictamen emitido por el área técnica de la Convocante en el sentido de **CUMPLE**. - - - - -

Siguen manifestando las empresas inconformes que, la Convocante actuó en contravención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que mencionan que en ninguna parte de la rectificación del fallo señaló de manera expresa el incumplimiento de sus representadas para las partidas 1323 y 1327 relativas a los dispositivos intrauterinos, aunque dicha propuesta se formuló de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, inciso B), punto 8 de la Convocatoria utilizando para ello el anexo número 5 de la misma (convenio de participación conjunta). - - - - -

Finalmente señalan las empresas inconformes que, la Convocante violentó lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con las partidas 1995, 1996, 1997 y 1998 identificadas con las claves del cuadro básico y catálogo de material de curación 060.869.0103, 060.869.0152, 060.869.0202 y 060.869.0251 relativas a las telas adhesivas de aceto con adhesivo en una de sus caras longitud 10.00 mts ancho 1.25 cm, 2.50 cm, 5.00 cm y 7.5 cm respectivamente y con presentación de 24, 12, 6 y 4 piezas, respectivamente, pues la convocante

modificó la descripción del cuadro básico y catálogo de material de curación de 10 metros de longitud por 9.15 metros al aceptar la propuesta de la empresa denominada **PROGRAMACIÓN COMERCIAL APLICADA, S.A. DE C.V.**, en la junta de aclaraciones a la convocatoria. -----

Por su parte, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el oficio número **DGRMySG/DG/1441/2019**, de seis de agosto del año en curso, vertió en su informe circunstanciado, relativo a la instancia de inconformidad promovida por la representante legal de la empresa **INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número **LA-012000991-E82-2019**, las manifestaciones que se citan enseguida:-----

“(…)

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO:

El informe señala que es ilegal el actuar de la convocante al:

- Omitir ajustar su actuación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente a las fracciones I y II al no considerar la propuesta conjunta de las empresas **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.** e **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, para las partidas 1323 y 1327 relativas a dispositivos intrauterinos claves del cuadro básico y catálogo de material de curación 060-308-0029 y 060-308-0193, respectivamente

El informe señala que **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.**, participó en el evento de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación, formulando propuestas de manera individual para las partidas 1995, 1996, 1997, 1998 y 2077.

Es importante precisar que de conformidad con el inciso C) **RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN ECONÓMICAMENTE** (porcentaje de descuento de cero por ciento 0.00%), del Acta de Fallo de 28 de junio de 2019, se desechan las partidas ofertadas por el inconforme siguientes:

46	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.	1995	TELAS ADHESIVAS DE ACETATO CON ADHESIVO EN UNA DE SUS CARAS. LONGITUD. 10 M ANCHO. 1.25 CM.	151.386	0.000%	151.386
46	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.	1996	TELAS ADHESIVAS DE ACETATO CON ADHESIVO EN UNA DE SUS CARAS. LONGITUD. 10 M ANCHO. 2.50 CM.	151.386	0.000%	151.386
46	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.	1997	TELAS ADHESIVAS DE ACETATO CON ADHESIVO EN UNA DE SUS CARAS. LONGITUD. 10 M ANCHO. 5.00 CM.	150.702	0.000%	150.702
46	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.	1998	TELAS ADHESIVAS DE ACETATO CON ADHESIVO EN UNA DE SUS CARAS. LONGITUD. 10 M ANCHO. 7.50 CM.	151.386	0.000%	151.386
46	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.	2077	VENDA ELÁSTICA ADHESIVA DE ALGODÓN Y FIBRA SINTÉTICA, CON ADHESIVO EN UNA DE SUS CARAS LONGITUD. 7 M ANCHO 7.5 CM.	117.6864	0.0000%	117.6864

El inconforme señala que también participó mediante convenio de participación conjunta con la empresa denominada IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A., para las partidas 1323 y 1327.

El inconforme señala que en el acta de fallo, en el inciso C) RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN ECONÓMICAMENTE se encuentran las partidas que cotizó de manera individual, partidas 1995, 1996, 1997, 1998 y 2077, sin que se mencionen las propuestas presentadas para las partidas 1323 y **1327**, en las que se participó de manera conjunta.

Es importante precisar que la partida **1327**, su status es **DESIERTA**, de conformidad con el ANEXO 9 PARTIDAS DESIERTAS Y CANCELADAS, del Acta de Rectificación de Fallo de fecha 5 de julio de 2019.

El inconforme señala que en el anexo 3 del acta de fallo que corresponde a la evaluación técnica fueron dictaminadas como CUMPLE las partidas 1323, 1327, 1995, 1996, 1997, 1998 y 2077, sin embargo en el anexo 8 del acta de fallo, la partida 1323 aparece como adjudicada a la empresa DL MEDICA, S.A. DE C.V., con un descuento ofertado del 0.96%, cuando la propuesta conjunta de las empresas COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. e IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A., es del 5% de descuento, y la partida 1327 aparece como desierta, cuando en la propuesta mencionada se ofreció un descuento del 4%, sobre el precio máximo de referencia.

De conformidad con la propuesta técnica, económica y legal del inconforme, contante de 191 fojas útiles, remitida en copia certificada mediante el presente, consta el anexo 5 MODELO DE CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, suscrito por el representante legal de Comercializadora de Productos Básicos para la Salud, S. de R.L. de C.V., y el representante legal de Implementos Plásticos, S.A., para prestar los bienes de las partidas 1323 y 1327.

Asimismo, en la propuesta técnica, económica y legal del inconforme, **no consta el Anexo 10 MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR POR NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LAASSP, ni la identificación oficial**, correspondientes a la empresa **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, motivo por el cual su propuesta conjunta no fue considerada para la adjudicación de las partidas **1323 y 1327**, de conformidad con el numeral 5, de la Convocatoria de la Licitación con número LA-012000991-E82-2019, que a la letra refiere lo siguiente:

"5. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, serán causas de desechamiento:

1. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos como obligatorios en el apartado 4 (inciso A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y en su caso 8; inciso B numerales 1, 2, 3 y 4; inciso C numeral 1) de esta convocatoria, en los términos solicitados."

El numeral 4 REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR de la convocatoria de la Licitación con número LA-012000991-E82-2019, a la letra refiere lo siguiente:

***4.REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

No	Requisito y texto	Referencia	Descripción que se verifica	No. de Anexo	Particularidad	Afecta la aseveración de la propuesta
A) Documentación de carácter Legal – Administrativa requerida por la Convocante.						
2	Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía. Verificar el nombre, firma autógrafa y fotografía del LICITANTE y/o su Representante Legal.	Artículo 48, fracción X del RLAASSP.	Que el documento se encuentre vigente y contenga: El nombre, firma autógrafa y fotografía del LICITANTE y/o su Representante Legal, así como el nombre del mismo	No aplica	Obligatorio	SI
4	Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP.	Artículo 29, Fracción VIII de la LAASSP y 39, Fracción VI, inciso e) y 48 y fracción VIII inciso a) del RLAASSP.	Que el escrito contenga: 1. La manifestación por parte del LICITANTE o su Representante Legal, de que éste NO se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LAASSP. 2. Incluya la manifestación Bajo Protesta de Declarar Verdad.	10	Obligatorio	SI

Por lo anteriormente expuesto, considerando que no consta en la proposición para la empresa IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A. el escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP, ni la identificación oficial vigente con fotografía de su representante legal, a pesar de haber ofertado un mejor porcentaje para la partida **1323**, no pudo ser adjudicada dicha partida, y la partida **1327**, fue considerada DESIERTA.

- Violar lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 33 de la misma ley, al haber modificado los bienes requeridos en las bases, así como incumplir su obligación de adquirir solo insumos que cumplan con la descripción del cuadro básico y en el catálogo de material de curación específicamente en las partidas 1995, 1996, 1997 y 1998 y peor aún, haberlos adjudicado aunque los mismos no cumplen con dicha descripción.

Respecto a las aseveraciones que el inconforme señala en el **MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, es preciso señalar que **NO ES CIERTO**, toda vez que es potestad del área técnica y requirente del Procedimiento de Contratación, establecer las características y condiciones específicas, tanto en presentación como en cantidad y calidad de los insumos requeridos para su adquisición, apegándose al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos Médicos, y no a lo ofertado por el licitante.

(...)"

La Convocante manifestó a través del oficio número **DGRMySG/DG/1423/2019**, que de conformidad con el inciso **C) RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN ECONOMICAMENTE** (porcentaje de descuento de cero por ciento 0.00%) del Acta de Fallo de 28 de junio de 2019, se desecharon las propuestas presentadas únicamente por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.**, para las partidas 1995, 1996, 1997, 1998 y 2077, por haber ofertado un porcentaje de descuento de 0.00%.

Asimismo, la Convocante manifiesta en su informe circunstanciado que para la partida 1327, su status es como desierta de conformidad con el **ANEXO 9 PARTIDAS DESIERTAS Y CANCELADAS** del acta de rectificación de fallo de 5 de julio de 2019, además de manifestar, que de conformidad con la propuesta técnica, económica y legal del inconforme constante de 191 fojas útiles, la cual remitió a esta Área de Responsabilidades al momento de rendir su informe circunstanciado, consta el Anexo 5

denominado **MODELO DE CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA**, suscrito por las empresa ahora inconformes, para la prestación de los bienes para las partidas 1323 y 1327. -----

Derivado de lo anterior, la Convocante señala que en la propuesta técnica, económica y legal de las inconformes, no consta el anexo 10 denominado **MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR POR NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, ni la identificación oficial, correspondientes a la empresa **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, motivo por el cual su propuesta conjunta no fue considerada para la adjudicación de las partidas 1323 y 1327 de conformidad con el numeral 5, de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Respecto a lo aducido por las empresas inconformes, respecto a que la convocante señala que el motivo de inconformidad no es cierto, toda vez que es potestad del área técnica y requirente del procedimiento de contratación, establecer las características y condiciones específicas, tanto en la presentación como en cantidad y calidad de los insumos requeridos para su adquisición, apegándose al cuadro básico y catálogo de insumos médicos y no a lo ofertado por el licitante. -----

Primeramente, es de señalar que, respecto a las partidas 1995, 1996, 1997, 1998 y 2077, la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L DE C.V.**, en la presente inconformidad participó de forma individual y no conjunta, por tal motivo, sus manifestaciones de agravio no pueden ser analizadas por esta autoridad, ya que como se desprende de su escrito la empresa señalada anteriormente, esta instancia la presentó de manera conjunta con la diversa **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, por lo que no puede analizar los argumentos respecto a las partidas antes mencionadas. -----

Ademas de lo anterior, sus argumentos son inoperantes ya que del contenido de la convocatoria de la Licitación número **LA-012000991-E82-2019**, remitida a esta Titularidad por la convocante, mediante oficio número **DGRMySG/DG/2118/2019**, misma que a continuación se reproduce: -----

SIN TEXTO

CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 17 párrafo tercero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción III y penúltimo párrafo, 29, 32, 36 Bis fracción III y 47 de la LAASSP así como el artículo 13, 38 fracción VI, 39 fracción II, inciso C, 43, 80 último párrafo, 85 del RLAASSP y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a las personas físicas o morales de cualquier nacionalidad, cuya actividad comercial esté relacionada con los Bienes a Adquirir descritos en el Apartado 1 del Anexo 1 para participar en la presente licitación:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

1.1 Datos de identificación

Dependencia Convocante	Secretaría de Salud.
Responsable:	
Área convocante:	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales
Domicilio del área convocante:	Avenida Marina Nacional número 60, Piso 12, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 06410, Ciudad de México.
Dependencias y Entidades participantes consolidadas:	SECRETARÍA DE SALUD SECRETARÍA DE MARINA INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

1.2 Medio y carácter de la licitación

La presente Licitación Pública conforme al medio utilizado es Electrónica y por su carácter Internacional Abierta. Por lo cual los LICITANTES deberán participar únicamente a través de CompraNet de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 Bis fracción II de la LAASSP y en el ACUERDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28, fracción III de la LAASSP, el carácter de la licitación será Internacional Abierta.

1.3 Número de identificación de la Licitación Pública asignado por CompraNet

LA 012000991-E82-2019

(...)

Por medio del presente escrito y por así convenir a mis intereses, comparezco a nombre de mi mandante y me apersono en el presente Recurso de Inconformidad presentado por las empresas **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BASICOS PARA LA SALUD S. DE R.L. DE C.V. E IMPLEMENTOS PLASTICOS, S.A.** Señalando que mi representada únicamente participó en la partida 1323, correspondiente al Dispositivo Intrauterino, cumpliendo con lo solicitado para resultar adjudicada.

De lo anteriormente expuesto, solamente se puede desprender que la empresa **DL MÉDICA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada manifestó que únicamente participó en la partida **1323**, correspondiente al dispositivo intrauterino, cumpliendo con lo solicitado por la convocante para resultar adjudicada. -----

Ahora bien, esta Autoridad a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por las partes, considera primeramente oportuno traer a cita el contenido de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracciones II, V, XV, 36 y 37, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales en la parte conducente, disponen lo que a continuación se reproduce: -----

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO".

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

...

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

(...)"

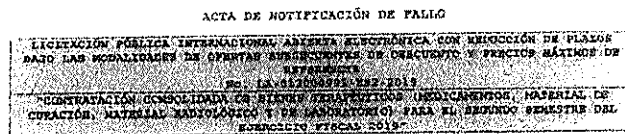
De lo anterior, se puede expresar que el artículo 134 Constitucional, establece que la celebración de los contratos estará precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a **precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez**, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a través de la convocatoria a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas las cuales deben ineludiblemente cumplir con las bases de la propia convocatoria a fin de llevar a cabo la contratación, para lo cual se describen detalladamente los bienes o servicios objeto de la misma y los requisitos mínimos con los que deben contar los bienes materia de la Licitación, según la necesidad del Estado, requisitos cuyo cumplimiento debe verificar la convocante. -----

De acuerdo con lo anterior las bases de la Convocatoria, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la Convocante y de sus contratantes, **y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente**, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, **deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma**, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, **es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases** y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen. -----

En ese tenor, acorde a los preceptos en comento, se desprende que las Dependencias contratantes, como en el caso que nos ocupa, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en la tramitación de un procedimiento de Licitación Pública, debe ceñirse a los parámetros establecidos en los artículos 29, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la Materia, entre ellos, el de adjudicar al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, a través del fallo correspondiente, el cual, contendrá entre otros requisitos, **la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.** -----

Una vez reproducidos los motivos de inconformidad, las consideraciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado, así como las manifestaciones de las tercero interesadas, en principio, resulta necesario analizar el fallo y la rectificación del mismo para verificar que en efecto no hay un motivo de desechamiento respecto de las partidas 1323 y 1327, los cuales establecen lo siguiente: - - -

“Acta de Notificación de Fallo de 28 de junio de 2019”



En la Ciudad de México, a las 17:00 horas del día 28 de junio de 2019, en la Sala de Audiencia de la Avenida Marina Nacional número 60, piso 10, de la fachada del Centro de Atención Territorial Miguel Hidalgo, de carácter de servicios públicos, cuyo nombre y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo, relativo a esta licitación, de conformidad con los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Regimen Interior, Administración y Servicios del Sector Público del Estado de México y el de su Reglamento y lo previsto en el numeral 1.1.5 de la convocatoria a la licitación...

(...)

DE RELACIÓN DE PROPOSTAS QUE SE DERIVAN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Se autoriza con el número A-1 de la Comisaría del procedimiento se procede a realizar la verificación de los aspectos legales y administrativos contemplados entre los cuales se destacan:

<p>Compañía S.A. de C.V.</p>	<p>legalmente, en virtud de No. 1, read electricamente sus propuestas técnicas y económicas. La comisión que elaborará el acta número 2 y 3 y 4 deberá de que la convocatoria se emita como el artículo 14 del DLADDF y el numeral 16 del Decreto por el que se establecen las disposiciones que se observan respecto a la participación del sistema eléctrico de los integrantes sublimas gubernamentales, en materia de...</p>
<p>Compañía S.A. de C.V.</p>	<p>de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del DLADDF y el numeral 16 del Decreto por el que se establecen las disposiciones que se observan respecto a la participación del sistema eléctrico de los integrantes sublimas gubernamentales, en materia de...</p>
<p>Compañía S.A. de C.V.</p>	<p>de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del DLADDF y el numeral 16 del Decreto por el que se establecen las disposiciones que se observan respecto a la participación del sistema eléctrico de los integrantes sublimas gubernamentales, en materia de...</p>

N.	PROVEEDOR	OBSERVACIONES	CATEGORÍA DE INCUMPLIMIENTO RELACIONADA AL COMPROBANTE
17	MEXICANAS S.A. DE C.V.	LA REPRESENTACIÓN QUE SE HIZO ENTRE MEXICANAS S.A. DE C.V. Y LA S.A. DE C.V. SE EFECTUÓ EN VIRTUD DE QUE SE EMITIERON LAS PROVISIONES DE LA S.A. DE C.V. EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 14 DEL DLADDF Y EL NUMERAL 16 DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE OBSERVAN RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LOS INTEGRANTES SUBLIMAS GUBERNAMENTALES, EN MATERIA DE...	CATEGORÍA DE INCUMPLIMIENTO RELACIONADA AL COMPROBANTE
	MEXICANAS S.A. DE C.V.	LA REPRESENTACIÓN QUE SE HIZO ENTRE MEXICANAS S.A. DE C.V. Y LA S.A. DE C.V. SE EFECTUÓ EN VIRTUD DE QUE SE EMITIERON LAS PROVISIONES DE LA S.A. DE C.V. EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 14 DEL DLADDF Y EL NUMERAL 16 DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE OBSERVAN RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LOS INTEGRANTES SUBLIMAS GUBERNAMENTALES, EN MATERIA DE...	CATEGORÍA DE INCUMPLIMIENTO RELACIONADA AL COMPROBANTE
	MEXICANAS S.A. DE C.V.	LA REPRESENTACIÓN QUE SE HIZO ENTRE MEXICANAS S.A. DE C.V. Y LA S.A. DE C.V. SE EFECTUÓ EN VIRTUD DE QUE SE EMITIERON LAS PROVISIONES DE LA S.A. DE C.V. EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 14 DEL DLADDF Y EL NUMERAL 16 DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE OBSERVAN RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LOS INTEGRANTES SUBLIMAS GUBERNAMENTALES, EN MATERIA DE...	CATEGORÍA DE INCUMPLIMIENTO RELACIONADA AL COMPROBANTE

4.- Respecto al Anexo 8 del Acta de Fallo se hace constar que al realizar el escaneo de dicho anexo para su digitalización y difusión en el sistema CompraNet, por un error en la operación del escáner, no se escanearon 3 hojas correspondientes al listado de las partidas adjudicadas a los siguientes proveedores (se anexan en copia simple):

Proveedor	Partidas Adjudicadas
Endomédico, S.A. de C.V.	1841, 1842, 1843, 2712, 2713, 2714, 2715, 3097, 3098, 3099, 3130, 3131 y 3132.
Ensayos y Tambores de México S.A. de C.V.	2456
Neolohemia S.A. de C.V.	380, 541 y 658
Novag Infancia, S.A. de C.V.	441, 577 y 610
Novartis Farmacéutica S.A. de C.V.	418

Cabe señalar que estas partidas también forman parte del Anexo 7, Relación de los licitantes cuya proposición resultó solvente (PMR).

5.- Se aclara que en el Anexo 8 y en el Anexo 9 del Acta de Fallo por un error involuntario no se encuentran las partidas 594 y 583, las cuales si fueron incluidas en el Anexo 7 como Solventes, por lo que se ratifica que las partidas mencionadas también forman parte del Anexo 9 y son adjudicadas a los siguientes licitantes

(...)

6.- Se aclara que al proveedor Arto Manufactura y Comercio, S.A. de C.V. por un error involuntario, se le adjudicaron las partidas 1226, 1227 y 1228, así mismo al licitante Darier, S.A. de C.V. se le adjudicó la partida 64, ya que ambos licitantes en las partidas antes señaladas presentaron propuesta económica, no obstante al no haber presentado propuesta técnica, sus propuestas fueron desechadas con fundamento en el numeral 11 del punto 5 de la Convocatoria

7.- Se aclara que al proveedor Diagmex, S.A. de C.V. por un error involuntario se le adjudicó la partida 80, sin embargo el licitante no cotizó esa partida, ya que la única partida cotizada por él es la 2401 (en la cual se le desechó técnicamente), tal y como se señaló en el Anexo 3 del Acta de Fallo.

8.- Se aclara que por un error mecanográfico involuntario se adjudicó la partida número 45 al licitante Química y Farmacia, S.A. de C.V., debiendo ser la partida 445

(...)

9.- Se aclara que las partidas 662 y 1802 fueron adjudicadas por un error involuntario al licitante Desimex, S.A. de C.V., así como la partida 665 al licitante Rentas y Servicios, S.A. de C.V., sin embargo, las tres proposiciones fueron desechadas técnicamente, tal y como se señaló en el Anexo 3 del Acta de Fallo

10.- Se aclara que por un error mecanográfico involuntario se adjudicó la partida 2762 a Grupo Medifarma, S.A. de C.V., la cual no fue cotizada por el licitante, siendo que la partida que al licitante ofertó fue la 2672 la cual fue desechada técnicamente como se señala en el Anexo 3 del Acta de Fallo

11.- Se identificó que la propuesta presentada por el licitante INDUSTRIAS QUÍMICAS FARMACÉUTICAS AMERICANAS, S.A. DE C.V. no solvente por lo que se le adjudicaron las partidas 7, 43, 87, 195, 201, 238, 253 y 255 de Precios Máximos de Referencia (PMR), quedando como sigue:

(...)

12.- Se identificó que por un error involuntario se adjudicó la partida 676 al proveedor B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., debiendo adjudicarse al proveedor Becton Dickinson de México, S.A. de C.V., en virtud de que ofertó un precio más bajo, quedando como se indica a continuación:

13.- Se identificó que por un error involuntario se omitió subir al sistema CompraNet los archivos en los cuales se detallaron las razones por las cuales no cumplieron técnicamente los proveedores, los cuales son complemento del Anexo 3 del Acta de Fallo. Se anexan a la presente acta.

14.- Se aclara que por un error involuntario las partidas 678, 682, 683, 684, 685 y 686 se le adjudicaron al licitante Equipos de Biomedicina de México, S.A. de C.V., siendo que el licitante Becton Dickinson de México, S.A. de C.V., ofertó un precio más bajo y resultó solvente, conforme lo señalado en el Anexo 3 del acta de Fallo, por lo que queda como a continuación se indica:

(...)

15.- Se aclara que derivado de las precisiones antes descritas se precisará en el Anexo 9 (RELACIÓN DE PARTIDAS (CLAVES) QUE SE DECLARAN DESIERTAS (PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA) del Acta de Fallo, cuales partidas quedaron desiertas y cuales fueron canceladas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en el acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 14 de junio de 2019 (se adjunta Anexo 9 del Acta de Fallo).

(...)"

De las digitalizaciones antes señaladas, es de observar para esta autoridad que como lo estiman las inconformes, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en su carácter de Convocante, no basó su actuación en lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que por lo que hace a las partidas **1323** y **1327**, ofertadas por las empresas **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.**, en participación conjunta con **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, en ninguna parte del Acta de Fallo de veintiocho de junio del año en curso, ni de la Rectificación del Fallo de cinco de julio de dos mil diecinueve, se expresaron las razones legales, técnicas o económicas que sustentaban la determinación de desechar su propuesta, indicando el punto de la convocatoria que incumplían las ahora inconformes, ya que en el inciso B) denominado "*Relación de Propuestas que se desechan legal y administrativamente*", solamente hace referencia a otras empresas participantes, y en ningún momento a las ahora inconformes, sin embargo, la Convocante en su informe circunstanciado manifestó que del análisis realizado a la propuesta legal y administrativa de las empresas promoventes, se advirtió que no adjuntaron el manifiesto referente a los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esta autoridad determina que el agravio esgrimido resulta **fundado pero inoperante** para declarar la nulidad del acto impugnado, ya que en nada práctico resultaría declarar la nulidad el acta de fallo, pues no cambiaría el sentido del mismo, por los razonamientos antes expuestos. -----

Lo anterior es así, toda vez que del contenido del numeral 4, inciso a) numerales 2 y 4 de la convocatoria denominado "*REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR*" de la Licitación número **LA-012000991-E82-2019**, la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 87, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, misma que a continuación se reproduce: -----

"(...)

4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

Los LICITANTES deberán ser titulares del Registro Sanitario de cada una de las partidas (claves) en las que presente oferta. Solo en el caso de personas físicas o morales de nacionalidad extranjera podrán participar sus representantes señalados en el Registro Sanitario respectivo.

Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, se deberán remitir las propuestas firmadas electrónicamente a través del sistema CompraNet, en el caso de que el LICITANTE sea persona física por sí o por su representante legal y en caso de personas morales por el representante legal, en el supuesto de personas físicas o morales extranjeras, la siguiente documentación, en lo que resulte aplicable:

No.	Requisito y efecto	Fundamento	Formalidades que se verificarán	No. de Años	Particularidad	Afecta lo substancial de la propuesta
A) Documentación de carácter Legal – Administrativa requerida por la Convocante.						

(...)

2	Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía. Verificar el nombre, firma autógrafa y fotografía del LICITANTE y/o su Representante Legal	Artículo 28, fracción X del PRLAASSP.	Que el documento se encuentre vigente y contenga: El nombre, firma autógrafa y fotografía del LICITANTE y/o su Representante Legal, así como el nombre del mismo	No aplica	Obligatorio	Si
---	--	---------------------------------------	---	-----------	-------------	----

(...)

4	Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP.	Artículo 29, Fracción VIII de la LAASSP y 39, Fracción VI, inciso e) y 48 fracción VIII inciso a) del RLAAASP.	Que el escrito contenga: 1. La manifestación por parte del LICITANTE o su Representante Legal, de que este NO se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la LAASSP. 2. Incluya la manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad.	10	Obligatorio	SI
---	---	--	---	----	-------------	----

(...)"

Del numeral 4, inciso a) numerales 2 y 4 de la convocatoria de la Licitación número **LA-012000991-E82-2019** en cita, se desprende entre otras cuestiones, los requisitos que los licitantes deben cumplir en donde destaca que para la documentación de carácter legal en el numeral 2 se establece el cumplimiento obligatorio del documento denominado copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía; asimismo, respecto al numeral 4 señala la convocante que se debía presentar el escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requisito que no cumple tampoco la inconforme afectaron la solvencia de la propuesta legal de las empresas **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.** en participación conjunta con **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, por así disponerlo el numeral 48, fracción VIII in fine y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:

"Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"

Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

(...)

VIII. Se requerirá a los licitantes que entreguen junto con el Sobre cerrado, los escritos siguientes:

- a) **La declaración prevista en la fracción VIII del artículo 29 de la Ley, relativa a no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la misma;**
(...)

Los licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, deberán presentar en forma individual los escritos señalados en esta fracción;

Lo anterior se comprueba analizando la propuesta legal ofrecida por las empresas inconformes **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V. en participación conjunta con IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, las cuales fueron remitidas en copia certificada por la Convocante mediante oficio **DGRMySG/2118/2019**, donde se advierte que únicamente presentaron el documento siguiente: -----

08



**ANEXO 10
MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR (POR NO
ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA
LAASSP)**

Ciudad de México, a 24 de Junio del 2019.

SECRETARÍA DE SALUD
PRESENTE.

[REDACTED] con las facultades que la empresa denominada **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.** me otorga. Declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** lo siguiente:

Que el suscrito y las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa que represento, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que manifiesto para los efectos correspondientes del procedimiento de contratación de la (Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica, número LA-012000991-E82-2019).

[REDACTED]
[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL

008

(...)"

Documental privada a la que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, en las que se se advierte, que solamente la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó el anexo 10 denominado "MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR (POR NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DEL SECTOR PÚBLICO), y no así la empresa **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, en donde de igual forma debía presentar el anexo 10, así como la identificación oficial vigente de la representante legal de la misma, por haber participado de manera conjunta con la diversa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.**, a lo que la convocante actuó apegada a derecho al desechar su propuesta legal de acuerdo al numeral 4 de la convocatoria. -----

La propuesta legal de las empresas **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.**, en participación conjunta con la empresa **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, no exhibieron la documentación anteriormente señalada, por lo que el argumento de las empresas inconformes es insuficiente para declarar solvente su propuesta y ser susceptible de ser adjudicada, al advertirse un incumplimiento a las bases de la licitación, ya que como se estableció anteriormente eran documentación que afectaba la solvencia al no ser presentada, por lo que dichos argumentos se tornan inoperantes para decretar la nulidad del fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, pues la omisión de la convocante que fue planteada a esta autoridad, resultó insuficiente para cambiar el sentido del fallo. -----

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la Tesis 698, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, por los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 1007618, Novena Época, Tomo IV, página 816, la cual establece lo siguiente: -----

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

Así las cosas, si bien es cierto que la convocante tanto en el acta de fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, como en la rectificación del mismo de fecha cinco de julio del presente año, no

estableció el por qué se desechaba la propuesta de las empresas, también cierto es que al momento de rendir su informe señaló que ello se debió a que no pasó a la etapa de evaluación técnica respecto de las partidas 1323 y 1327 por incumplir con lo establecido en los numerales 2 y 4 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el numeral 48, fracciones VIII, in fine y X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto a la documentación legal que era causa de desechamiento y afectaba la solvencia de su propuesta, máxime que como se advierte del resultando 8, las partes no ampliaron su inconformidad para controvertir tal cuestión, por lo que a juicio de esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, resulta fundada pero inoperante para decretar la nulidad pues la omisión de la convocante es insuficiente para afectar lo determinado en el fallo, ya que la inconformidad promovida por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, en contra del fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve y su rectificación de cinco de julio de dos mil diecinueve, relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos bajo las modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019**, para la "Contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", por cuanto hace a las partidas números **1323 y 1327**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 65, fracción III de la citada ley. -----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción II, 11, 15, 65, fracción III, 69, fracciones I, inciso d) y III, 72, 73, fracciones I, II, III, IV, V y VI y 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C; 95, párrafo segundo; 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; es procedente resolver y al efecto se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. – Las empresas **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V.** en participación conjunta con **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, en el expediente **I-063/2019**, acreditaron parcialmente su pretensión pero resultó insuficiente para afectar el contenido del fallo. -----

SEGUNDO.– Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el **Considerando III** de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción VI y 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se declara fundada pero inoperante** la inconformidad promovida por la empresa denominada **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, para cambiar el sentido del Acta de Fallo y de la Rectificación del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos bajo las modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019**, para la "Contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019",. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **IMPLEMENTOS PLÁSTICOS, S.A.**, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del juicio contencioso administrativo federal, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, así como a la Convocante a la tercero interesada, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

QUINTO.- Regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado **SERGIO GUTIÉRREZ REYES**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

